

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL D-030-2015.**

RES. EX. N° 4/ROL N° D-030-2015

Santiago, 13 NOV 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 201, de 1 de marzo de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;
2. Que el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;
3. Que la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;
4. Que la letra h) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las Normas de Emisión;
5. Que el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;



6. Que, el Reglamento de Programas de Cumplimiento, señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

7. Que, con fecha 23 de julio de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-030-2015, con la formulación de cargos a Constructora Cofam Ltda., Rol Único Tributario N° 79.540.820-7.

8. Que, con fecha 31 de agosto de 2015, estando dentro de plazo legal, Constructora Cofam Ltda. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-030-2015. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

9. Que, con fecha 9 de septiembre de 2015, dentro de plazo, Constructora Cofam Ltda. presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo acciones para la infracción imputada.

10. Que los antecedentes del programa de cumplimiento fueron analizados por la División de Sanción y Cumplimiento;

11. Que con fecha 9 de octubre de 2015, mediante la Res. Ex. N°3 / Rol D-030-2015, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Constructora Cofam Ltda.

12. Que, con fecha 26 de octubre de 2015, estando dentro de plazo, Constructora Cofam Ltda. presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

13. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados cabe señalar que se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Constructora Cofam Ltda. con las correcciones de oficio que se señalan en el Resuelvo II de esta resolución y que se entienden incorporadas al documento presentado con fecha 26 de octubre de 2015.

II. **CORRECCIONES DE OFICIO**, el programa de cumplimiento presentado, se corregirá en los siguientes términos:



1. **Incluir como Objetivo General del Programa de Cumplimiento lo siguiente:**
"Cumplir con los Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (Npc) en db(A), para la zona III, establecidos en el artículo séptimo, título IV del D.S. N° 38/2011".
2. **En objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento (PdC) indicar:**
"Cumplir con un máximo de 65 db (A) en horario diurno, zona III, de Presión Sonora Corregidos (Npc) medidos en el mismo lugar señalado en Acta de Inspección Ambiental de 22 de enero de 2015, que dio origen a este procedimiento."
3. **En Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción indicar:**
"La obtención de un nivel de presión sonora corregido de 72 db (A) en horario diurno, con fecha de 22 de enero de 2015".
4. **En "Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas" señalar:**
"D.S. 38/2011, artículo séptimo, Título IV."
5. **En "Efectos negativos por remediar" señalar:**
"No aplica."
6. **En relación con las acciones propuestas en el Programa, modificar de acuerdo a lo siguiente:**
 - a) **En relación a la primera acción propuesta:**
 - **Acción:** Cerrar con polietileno o placas de OSB, todas las ventanas y balcones que no cuenten con ventanas.
 - **Plazos de Ejecución:** Ya ejecutado.
 - **Metas:** Cierre con polietileno o placas de OSB, de todas las ventanas y balcones que no cuenten con ventanas.
 - **Indicadores:** (1): Cierre completo; (0): Cierre incompleto
 - **Reporte periódico:** No aplica.
 - **Reporte final:** Reporte fotográfico de la instalación de polietileno o placas OSB en ventanas y balcones adjuntando facturas de adquisición de materiales que se presentarán a la SMA el quinto día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución.
 - **Supuestos:** No aplica.
 - b) **En relación a la segunda acción propuesta:**
 - Se eliminará acción como parte del programa de cumplimiento, esta no tiene relación con el cumplimiento de la norma de emisión.
 - c) **En relación a la tercera acción propuesta:**
 - **Acción:** Instalación de ventanales con termopaneles en la totalidad de la obra.
 - **Plazos de Ejecución:** Ya ejecutada.
 - **Metas:** Instalación de ventanales en la totalidad de la obra dentro de plazo.
 - **Indicadores:** (1): Instalación de ventanales en la totalidad de la obra dentro de plazo.
 - (0): No instalación de ventanales en la totalidad de la obra dentro de plazo.
 - **Reporte periódico:** No Aplica.
 - **Reporte final:** Informe final con fotografías (con indicación de fecha) y facturas que acrediten adquisición de termopaneles que se presentarán a la SMA el quinto día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución.
 - **Supuestos:** No aplica.



d) **En relación a la cuarta acción propuesta:**

- No aplica, toda vez que se indica su uso en obra gruesa.

e) **En relación a la quinta acción propuesta:**

- **Resultado esperado:** Cumplir D.S. 38/2011 artículo 7 título IV. referido a mantener lo Nps. dentro de los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido para zona III, es decir bajo los 65 dbA.
- **Acción:** Efectuar capacitaciones sobre medidas de control de ruido.
- **Plazos de Ejecución:** Hasta el término de la obra (recepción municipal)
- **Metas:** 100% de la línea de mando y trabajadores capacitados sobre medidas de control de ruido.
- **Indicadores:** (1): 100% de los trabajadores capacitados; (0): Menos del 100% de los trabajadores capacitados.
- **Reporte periódico:** Reporte bimensual con registro de asistencia a capacitación.
- **Reporte final:** Informes que acrediten la capacitación del personal que se presentarán a la SMA el quinto día hábil siguiente al término de la obra, es decir dentro de las primeras dos semanas de marzo del año 2016.
- **Supuestos:** No aplica

f) **En relación a la sexta acción propuesta:**

- **Resultado esperado:** Cumplir D.S. 38/2011 artículo 7 título IV. referido a mantener lo Nps. dentro de los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido para zona III, es decir bajo los 65 dbA.
- **Acción:** Efectuar medición de ruidos de acuerdo a la metodología establecida en el D.S. 38/2011, en el mismo lugar señalado en Acta de Inspección Ambiental de 22 de enero de 2015, que dio origen a este procedimiento.
- **Plazos de Ejecución:** Una vez terminada la obra, es decir dentro de las dos primeras semanas de marzo del año 2016.
- **Metas:** Obtención de medición dentro de los niveles máximos permisibles de presión, bajo los 65 dbA. para zona III.
- **Indicadores:** (1): Monitoreo cumple con la norma de ruido; (0): Monitoreo no cumple con la norma de ruido.
- **Reporte periódico:** No aplica.
- **Reporte final:** Informe de laboratorio que incluya medición, certificados de calibración del sonómetro y del calibrador de terreno, fichas de medición y todo lo indicado en la norma de ruido y la Resolución SMA N° 693 de 21 de agosto de 2015. Se entregará a la SMA al décimo día hábil siguiente de efectuada la medición.
- **Supuestos:** No aplica

g) **En relación a la séptima acción propuesta:**

- Se eliminará acción como parte del programa de cumplimiento, esta no tiene relación con el cumplimiento de la norma de emisión.

h) **Cronograma de actividades**

Se deberá presentar un cronograma de actividades (semanal o mensual) que dé cuenta de la duración de cada una de las acciones que se plantean en los literales a) al g) de la presente resolución, agregando como fecha de iniciación la de la notificación de la presente resolución y hasta marzo del año 2016, mes en que se finalizan las obras.



III. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-030-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse con las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

IV. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha y que Constructora Cofam Ltda. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resolvo precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

V. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VI. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley 19.880, el presente acto a Constructora Cofam Ltda., domiciliada en calle Colo Colo N° 252, comuna de Concepción, Región del Biobío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Juan Pearcy domiciliado en calle Janequeo N° 884, departamento N° 1 y a doña Camila Janett Antonio Vásquez domiciliada en calle Las Heras N° 1452, ambos de la comuna de Concepción, Región del Biobío.

CUMPLIMIENTO.

VII. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE**


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



SSV

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos, Jefa de Oficina Región del Biobío Superintendencia del Medio Ambiente, Avenida Arturo Prat N° 390, piso N° 16, oficina N° 1604.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.
- Fiscalía.